

**El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Las Varillas**

sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1: Queda prohibida la venta al público de medicamento, especialidades, drogas o preparados farmacéuticos de cualquier naturaleza, incluido los productos de “Venta Libre”, en negocios comerciales o locales no autorizados por la Ley Provincial N° 8302/93 de Farmacia, Droguerías, Laboratorios Farmacéuticos y Herboristería.

Artículo 2: El Poder Ejecutivo Municipal, a través del Dpto. de Bromatología, realizará una intensiva campaña de difusión y concientización de la comunidad informando que ningún fármaco mal usado es inocuo para la salud, destacando la prohibición que por medio de la presente Ordenanza se establece.

Artículo 3: El municipio proveerá a los comercios en los que hasta la fecha se venían expendiendo medicamentos de “Venta Libre”, de obleas autoadhesivas que deberán ser colocadas en lugar bien visibles, en las que se destacará “PROHIBIDA LA VENTA EN ESTE LOCAL DE MEDICAMENTOS”, incluidos los considerados de “Venta Libre”.

Artículo 4: Transcurridos noventa días desde la promulgación de esta Ordenanza, período en el cual se realizarán inspecciones para detectar posibles incumplimiento, el Municipio podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento por escrito en la primera oportunidad.
- b) Multas de hasta Pesos Quinientos (\$ 500), sanción que la inspección graduará según la gravedad del caso. La multa no podrá ser inferior a Pesos Cincuenta (\$ 50).
- c) Clausura del local por cinco (5) días.
- d) Clausura del local por treinta (30) días.
- e) Clausura definitiva del local.

Artículo 5: Las farmacias, droguerías, laboratorios y demás establecimientos autorizados por la Ley N° 8302, que provean medicamentos, especialidades, drogas o preparados farmacéuticos de cualquier naturaleza a negocios, comercios o locales no autorizados por la mencionada Ley, se harán pasibles de las mismas sanciones que establece el artículo anterior.

Artículo 6: Cuando se constaten infracciones a la presente Ordenanza, el Municipio notificará de inmediato a la Dirección de Programación y Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia, u otro que el ente oficial determine, la infracción detectada para que obre en consecuencia.

Artículo 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.

ORDENANZA N° 66/00

FECHA DE SANCIÓN: 05/07/2000

PROMULGADA POR DECRETO N°.....CON FECHA:...../...../2000